



UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS

REGLAMENTO ORGÁNICO

CAPÍTULO I

DEFINICIÓN Y OBJETIVOS

Artículo 1°. Según lo dispuesto en los Estatutos de Universidad de Las Américas (“UDLA”, la “Universidad” o la “Institución”), el presente Reglamento Orgánico establece el conjunto de normas que definen y regulan la organización interna, funciones, atribuciones y obligaciones de las Autoridades Superiores, Colegiadas y Unipersonales de la Universidad (conjuntamente, las “Autoridades”).

Las Autoridades de UDLA constituyen las máximas instancias de gobierno, gestión, administración y desarrollo de la institución, teniendo por mandato normar y proyectar a la Universidad, generando las políticas institucionales y académicas generales que sirven de marco para la ejecución de acciones orientadas al cumplimiento de la misión de UDLA, garantizando un desarrollo coherente y transversal de su modelo educativo e institucional. Residen estas funciones en las autoridades Superiores, Colegiadas y Unipersonales señaladas en el artículo 6 siguiente.

Artículo 2°. Las Autoridades de la Universidad de Las Américas tendrán por objetivos generales aquellos propios de la Universidad conforme se establecen en sus Estatutos o sean emanados de los órganos que corresponda de acuerdo con ellos.

CAPÍTULO II

DE LA APLICACIÓN E INTERPRETACIÓN

Artículo 3°. El presente Reglamento será aplicable a todas las autoridades de la Universidad.

Artículo 4°. Todo conflicto en la aplicación, interpretación o determinación del sentido y alcance de las disposiciones contenidas en este Reglamento, será resuelto por la Junta Directiva, previo informe de la Rectoría.

CAPÍTULO III

DE LAS AUTORIDADES SUPERIORES DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 5°. La estructura de gobierno y administración de la Universidad está integrada por las siguientes autoridades:

- A) Autoridades Superiores: Se trata de órganos estatutarios de carácter directivo, que ejercen el gobierno superior de la Universidad.
1. Asamblea General; y,
 2. Junta Directiva.
- B) Autoridades Unipersonales: Se trata de cargos estatutarios de carácter estratégico, resolutivo y/o ejecutivo, encargados de la administración superior de la Universidad.
1. El Rector;
 2. El Prorector;
 3. El Secretario General;
 4. Los Vicerrectores;
 5. Los Vicerrectores de Sede;
 6. Los Decanos; y,
 7. Los Directores de Escuela o Instituto.
- C) Autoridades Colegiadas: Se trata de órganos estatutarios de carácter consultivo que participan en la administración superior de la Universidad.
- 1 Consejo Superior;
 - 2 Consejo Académico; y,
 - 3 Consejo de Facultad.

Los cargos de autoridades Superiores, Colegiadas y Unipersonales de la Universidad de Las Américas comprometen, a quienes los ejercen, a la consecución de los objetivos generales de la Universidad, conforme se establecen en sus Estatutos o sean emanados de los órganos que corresponda de acuerdo con ellos.

TITULO I. DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 6°. La Asamblea General es la primera autoridad superior de la Corporación Universidad de Las Américas, encargada de mantener la vigencia de sus fines.

Las Asambleas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias. Las primeras sesionarán una vez al año en la fecha que ella misma determine, y extraordinariamente cuando así lo requiera la mayoría absoluta de los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 7°. La Asamblea General podrá acordar la modificación de los Estatutos de la Universidad y la disolución de la Institución.

Así mismo designará a los miembros activos y eméritos de la Universidad y elegirá a los miembros de la Junta Directiva.

Le corresponde también pronunciarse sobre la memoria y balance anual, que deberá presentar la Junta Directiva.

Artículo 8°. La Asamblea General se rige por lo establecido en el Título IV de los Estatutos de la Corporación Universidad de Las Américas.

TÍTULO II. DE LA JUNTA DIRECTIVA

PÁRRAFO I. DE SU COMPOSICIÓN, SUBROGACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.

Artículo 9°. La Junta Directiva es la autoridad superior cuya misión fundamental es dirigir y administrar la Universidad de Las Américas, sin perjuicio de las atribuciones que los Estatutos confieran a la Asamblea General.

Artículo 10°. La Junta Directiva estará integrada por el Rector, quien sólo tendrá derecho a voz, y por once miembros, con derecho a voz y voto, elegidos por la Asamblea General de la forma indicada en los Estatutos.

Artículo 11°. Las Sesiones de Junta Directiva podrán ser ordinarias o extraordinarias, y deberán ser citadas por su Presidente, por iniciativa propia o a solicitud de la mayoría de sus miembros, con a lo menos cinco días de anticipación a la fecha establecida para su celebración. El quórum para sesionar será de ocho miembros. Para estos efectos, se entenderá que participan en las sesiones aquellos miembros que, a pesar de no encontrarse presentes, estén comunicados simultánea y permanentemente a través de conferencia telefónica o video conferencia. En este caso, su asistencia y participación en la sesión será certificada bajo la responsabilidad del Presidente o de quien haga sus veces, y del Secretario de la Junta, haciéndose constar este hecho en el acta que se levante de la misma.

Artículo 12°. Los acuerdos de la Junta Directiva se tomarán con la mayoría absoluta de los miembros presentes, salvo aquellos casos dónde se señale un quórum diferente en los Estatutos. En caso de empate, decidirá el voto de quien presida la sesión.

Artículo 13°. Los Miembros de la Junta Directiva elegirán de entre ellos un Presidente, quien lo será también de la Universidad, un Vicepresidente y un Tesorero, los cuales durarán cuatro años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. El Presidente tendrá el carácter de representante legal de la Universidad, además de las atribuciones que le otorgue la propia Junta Directiva y sin perjuicio de la designación por parte de ésta de otros representantes legales de la Universidad. Las funciones específicas de cada uno de ellos, sin perjuicio de las que se señalen en los Estatutos de la Universidad, serán establecidas por la Junta Directiva.

Artículo 14°. La Junta Directiva sesionará de forma ordinaria cada seis meses, en las fechas que la misma determine, y de forma extraordinaria, cada vez que sea convocada por su Presidente, o cuando lo solicite la mayoría absoluta de sus Miembros. Corresponderá al Presidente la labor de presidir las Sesiones de la Junta Directiva. En caso de ausencia lo reemplazará el Vicepresidente.

La Junta Directiva llevará un Libro de Actas en el que se dejará constancia de cada una de las materias tratadas y los acuerdos adoptados en las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias. Las Actas deberán ser firmadas por todos los miembros asistentes.

PÁRRAFO II. DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo 15°. La Junta Directiva tendrá las atribuciones y obligaciones que se indican en los Estatutos de la Corporación Universidad de Las Américas.

TÍTULO III. DEL RECTOR

Artículo 16°. El Rector es la máxima autoridad académica de la Universidad y le corresponde la dirección académica y administrativa de los asuntos universitarios, velando por el cumplimiento de los objetivos generales de la Corporación Universidad de Las Américas contenidos en sus Estatutos, con la finalidad, propósitos y lineamientos trazados por la Junta Directiva, en especial, en materias de docencia, investigación, extensión, gestión institucional y aseguramiento de la calidad.

Artículo 17°. El Rector de la Universidad será nombrado por acuerdo de la mayoría absoluta de los miembros de la Junta Directiva por el plazo de cuatro años, renovable por períodos iguales, indefinidamente, y se mantendrá en sus funciones mientras cuente con la confianza de la Junta Directiva, por lo que el término de su relación laboral conlleva el inmediato término en el cargo.

Para ser nombrado Rector de la Universidad se requiere acreditar, en términos generales, haber destacado a nivel de instituciones de educación superior en labores de preferencia docentes o de investigación, o poseer méritos relevantes en el ejercicio de su profesión o en la vida pública del país, todo lo cual será calificado por la Junta Directiva.

Artículo 18°. Corresponde especialmente al Rector:

- a) Cumplir y hacer cumplir los objetivos generales de la Universidad en materia de docencia, investigación, extensión, gestión institucional y aseguramiento de la calidad;
- b) Proponer a la Junta Directiva las políticas, programas de actividades y el Plan de Desarrollo Estratégico de la Universidad;
- c) Orientar las políticas y programas universitarios sancionados por la Junta Directiva;
- d) Aprobar la propuesta de creación o modificación de Carreras conducentes a Grados Académicos, Títulos Profesionales o Técnicos de Nivel Superior y de sus respectivos Planes y Programas de Estudio;
- e) Proponer a la Junta Directiva, quien resolverá, modificaciones orgánicas de la Universidad, así como la creación, modificación y supresión de Facultades, Escuelas, carreras, grados académicos y títulos profesionales y técnicos;
- f) Someter a la ratificación de la Junta Directiva, la creación, modificación o supresión de Departamentos, Centros de Estudios, Institutos u otras unidades académicas;
- g) Rendir periódicamente cuenta de su gestión a la Junta Directiva;
- h) Representar a la Universidad ante las autoridades de Gobierno, Ministerios, en especial, Ministerio de Educación, Intendencia, Gobernaciones, Consejo Nacional de Educación, Comisión Nacional de Acreditación, Contraloría General de la República, Cámara de Diputados y Senado, Municipalidades, Embajadas, Organismos Internacionales, Servicios Públicos, Instituciones de Educación Superior, Colegios y, en general, ante la autoridad gubernamental, legislativa, judicial, administrativa, política y religiosa;

- i) Integrar el Consejo Académico, presidir el Consejo Superior;
- j) Dictar los Decretos, Resoluciones e Instrucciones que procedan en el ejercicio de sus atribuciones;
- k) Designar, cuando corresponda, las autoridades académicas y el personal docente y administrativo de la Universidad, de acuerdo con los Reglamentos pertinentes, y sin perjuicio de las atribuciones de la Junta Directiva en esta materia;
- l) Proponer a la Junta Directiva los titulares de los cargos de Prorector, Secretario General, y Vicerrectores. Nombrar a los Decanos de las Facultades y someter dichos nombramientos a la ratificación de la Junta Directiva. Previo al nombramiento de los Decanos, será oído el Vicerrector Académico;
- m) Proponer a la Junta Directiva la contratación de asesorías y consultorías externas en las áreas de educación, recursos humanos y financieros;
- n) Nombrar y remover libremente a los funcionarios que sean de su exclusiva confianza, de acuerdo con los Estatutos de la Universidad y con las disposiciones del presente Reglamento;
- o) Conferir los grados académicos y los títulos profesionales y técnicos;
- p) Resolver en última instancia las apelaciones y toda otra solicitud formulada por los alumnos conforme a los Reglamentos de la Universidad;
- q) Promulgar, mediante Decreto, los Acuerdos o Resoluciones que adopte la Junta Directiva;
- r) Prolongar o anticipar el término del semestre académico, cuando las circunstancias así lo aconsejen;
- s) Solicitar y proponer a la Junta Directiva la dictación y/o la modificación de Reglamentos de carácter general de la Universidad;
- t) Consolidar y supervigilar la elaboración, implementación y cumplimiento del plan de desarrollo estratégico de la Universidad;
- u) Velar por el cumplimiento de la normativa aplicable a la administración y gestión de la Institución, definiendo en conjunto con el Prorector las mejores prácticas para ésta; y,
- v) Las demás funciones que determinen los Estatutos, Reglamentos y normas internas de la Universidad.

Artículo 19°. En caso de ausencia o impedimento temporal del Rector, lo que no será necesario acreditar a terceros, será subrogado, con todas las atribuciones que le son propias y en el orden que se indica, por el Prorector o el Vicerrector Académico, en su defecto. En caso de ausencia o impedimento temporal tanto del Prorector como del Vicerrector Académico, el Rector será subrogado por el Vicerrector que determine la Junta Directiva.

No obstante lo anterior, en caso de ausencia o impedimento prolongado del Rector, o bien, en caso de vacancia de dicho cargo, la plenitud de sus funciones será asumida por el Prorector en calidad de Rector Interino, hasta el nombramiento de un nuevo Rector.

TITULO IV. DEL PRORRECTOR

Artículo 20°. El Prorector de la Universidad será nombrado por acuerdo de la mayoría absoluta de los miembros de la Junta Directiva y durará cuatro años en sus funciones, plazo que será renovable por períodos iguales indefinidamente. La duración del cargo antes señalado, estará sujeta a la confianza de la Junta Directiva y del Rector y a la vigencia de la relación laboral de su titular, por

tratarse de cargos de exclusiva confianza en la estructura organizacional de la Universidad. En consecuencia, el término de la relación laboral conlleva el inmediato término en el cargo.

Para ser nombrado Prorector de la Universidad se requiere acreditar, en términos generales, haber destacado a nivel de instituciones de educación superior en labores de preferencia docentes o de investigación, o poseer méritos relevantes en el ejercicio de su profesión o en la vida pública del país, todo lo cual será calificado por la Junta Directiva.

Artículo 21°. Corresponderá al Prorector conducir y coordinar la gestión administrativa, operativa y financiera de la Universidad, conforme a las directrices impartidas por el Rector y liderar las áreas que éste le indique. En especial deberá:

- a) Subrogar al Rector, en caso de ausencia o impedimento de éste;
- b) Liderar la confección, implementación y cumplimiento del Plan de Desarrollo Estratégico de la Universidad;
- c) Integrar el Consejo Superior y el Consejo Académico;
- d) Ejercer las funciones que el Rector le delegue;
- e) Velar por la sustentabilidad financiera de largo plazo de la Universidad;
- f) Velar por el cumplimiento de la normativa aplicable a la administración y gestión de la Institución, definiendo en conjunto con el Rector las mejores prácticas para la Universidad.
- g) Coordinar las Vicerrectorías que, por delegación expresa del Rector, queden bajo su dependencia;
- h) Asesorar al Rector en las propuestas que éste deba aprobar en materia de gestión y gobierno institucional;
- i) Proponer al Rector la contratación de asesoría externa en materia de gestión, consultorías y diseño de planes estratégicos, u otras que sirvan al propósito institucional;
- j) Relacionarse con quienes presten servicios de asesoría externa en materia de gestión, consultorías y diseño de planes estratégicos, entre otros;
- k) Administrar los recursos humanos, materiales, económicos y financieros de la Universidad;
- l) Proponer los lineamientos estratégicos institucionales en materia de sistemas y tecnología de la información, de manera que contribuyan a potenciar el desarrollo de la institución; y,
- m) Las demás funciones que determinen los Estatutos, Reglamentos y normas internas de la Universidad y las que por Decreto expresamente el Rector le delegue.

Artículo 22°. En caso de ausencia o impedimento del Prorector, lo subrogará, con todas las atribuciones y deberes que le son propios, el Vicerrector que determine la Junta Directiva.

Artículo 23°. El Prorector tiene las siguientes dependencias, sin perjuicio de aquellas que le sean delegadas expresamente por el Rector para la consecución de sus objetivos, mediante decreto:

1. Dirección General de Personas
2. Dirección de Tecnologías de la Información

TÍTULO V. DEL CONSEJO ACADÉMICO.

Artículo 24°. El Consejo Académico es el organismo colegiado, de carácter consultivo que tiene como función principal asesorar al Rector en todas aquellas materias que digan relación con la gestión académica de la Universidad.

Artículo 25°. El Consejo Académico será presidido por el Vicerrector Académico, y en su ausencia por el Decano con mayor antigüedad en el cargo.

El Consejo estará integrado por los siguientes miembros, sin perjuicio de las demás autoridades a quienes se invite a concurrir a las sesiones:

- a) El Rector;
- b) El Prorector;
- c) El Vicerrector Académico;
- e) Los Decanos y Directores de Institutos;

Asistirán también el Director General de Asuntos Académicos de la Vicerrectoría Académica, quien tendrá derecho a voz, y la Secretaria Académica de la misma unidad, quien oficiará como secretaria de actas.

El Consejo Académico ampliado estará integrado, además, por los Directores de Escuela y los Directores Académicos de Campus.

El Consejo Académico sesionará, en forma ordinaria, una vez al mes y en forma extraordinaria cada vez que sea citado por el Rector o por el Vicerrector Académico.

El Consejo Académico ampliado sesionará en forma ordinaria una vez al semestre y en forma extraordinaria cada vez que sea citado por el Rector o por el Vicerrector Académico.

Artículo 26°. Son funciones específicas del Consejo Académico:

- a) Asesorar al Rector en todas aquellas materias que éste expresamente le consulte, relacionadas con el ámbito académico de la Universidad;
- b) Estudiar e informar acerca de la creación o modificación de Carreras, Grados Académicos, Títulos Profesionales y Técnicos y sus respectivos Planes y Programas de Estudio;
- c) Las demás funciones que determinen los Estatutos, Reglamentos y normas internas de la Universidad y que digan relación con la dimensión pedagógica del modelo educativo de la Institución.

Podrá también tener carácter resolutivo en materias específicas, por delegación expresa del Rector mediante decreto. En este caso, los acuerdos deberán adoptarse por la mayoría de sus miembros.

TÍTULO VI. DEL CONSEJO SUPERIOR

Artículo 27°. El Consejo Superior es un organismo colegiado que tiene como función principal coordinar las acciones para la correcta gestión académica y administrativa de la Universidad de Las Américas, procurando una adecuada cooperación de las distintas unidades de la Institución.

Artículo 28°. El Consejo Superior será presidido por el Rector y, en su ausencia, por el Prorector, y estará integrado por los siguientes miembros, sin perjuicio de las demás autoridades a quienes se invite a concurrir a las sesiones:

- a) El Rector;
- b) El Prorector;
- c) El Secretario General;
- d) Los Vicerrectores;
- e) Los Decanos; y,
- f) Los Directores Generales y Directores de Institutos.

El Consejo Superior sesionará, en forma ordinaria, semestralmente y, en forma extraordinaria, cada vez que sea citado por el Rector o por el Prorector.

Para sesionar, se requiere la asistencia del Rector y/o el Prorector, del Secretario General y de mayoría absoluta de los restantes miembros. Actuará como secretario de actas el Secretario General o quien sea designado para este efecto por el Consejo al inicio de la sesión, a falta del Secretario General.

Los acuerdos del Consejo se adoptarán por la mayoría de los miembros presentes.

Artículo 29°. Son funciones específicas del Consejo Superior:

- a) Asesorar al Rector en todas aquellas materias que éste expresamente consulte, relacionadas con la gestión académica y administrativa de la Universidad;
- b) Organizar comisiones de trabajo para tratar y analizar temas o problemáticas que hubieren sido requeridos por el Rector;
- c) Estudiar, evaluar e informar sobre los antecedentes estadísticos de la Universidad en materias de gestión académica y administrativa;
- d) Conocer, proponer modificaciones y aprobar el proceso del Plan de Desarrollo Estratégico;
- e) Las demás funciones que determinen los Estatutos, Reglamentos y normas internas de la Universidad o aquellas que le encomienden de común acuerdo el Rector y el Prorector;
- f) Pronunciarse sobre toda otra materia del ámbito de la gestión académica y administrativa de la Universidad que el Rector o las autoridades superiores de la Institución sometan a su conocimiento.

Podrá también tener carácter resolutivo en materias específicas, por delegación expresa del Rector mediante decreto. En este caso, los acuerdos deberán adoptarse por la mayoría de sus miembros.

TITULO VII. DEL SECRETARIO GENERAL

Artículo 30°. El Secretario General la Universidad será nombrado por acuerdo de la mayoría absoluta de los miembros de la Junta Directiva, y durará tres años en sus funciones, plazo que será renovable por períodos iguales indefinidamente. La duración del cargo antes señalado, estará sujeta a la confianza de la Junta Directiva y del Rector y a la vigencia de la relación laboral de su titular, por tratarse de cargos de exclusiva confianza en la estructura organizacional de la Universidad. En consecuencia, el término de la relación laboral conlleva el inmediato término en el cargo.

Para ser designado Secretario General se requieren méritos profesionales relevantes que hagan presumir un efectivo aporte y contribución al perfeccionamiento de la Universidad.

Artículo 31°. Son atribuciones y deberes del Secretario General las siguientes:

- a) Ser ministro de fe de la Universidad;
- b) Prestar asesoría jurídica a las autoridades superiores y direcciones de la Universidad en materias de legislación sobre educación superior y reglamentaria de la Universidad, así como convenir y coordinar las asesorías jurídicas que se requieran de abogados externos en materias específicas;
- c) Ordenar la instrucción de los sumarios, investigaciones sumarias e indagaciones formales a que hubiere lugar, cuando así lo ameriten determinadas actuaciones de algunos de los miembros de la comunidad universitaria.
- d) Vigilar, controlar y asegurar el cumplimiento del Estatuto y de los Reglamentos y normas vigentes de la Universidad; visar la legalidad de los decretos, resoluciones, actuaciones y comunicaciones emanadas de las autoridades de la Universidad; y, en general, efectuar el control jurídico de los actos y contratos de cualquier naturaleza que emanen de las autoridades y direcciones de la Universidad;
- e) Dirigir y controlar el proceso de titulación de los alumnos de la Universidad, manteniendo la información actualizada de los alumnos egresados, en proceso de titulación y titulados de la Universidad;
- f) Firmar, junto al Rector, las instrucciones, Resoluciones y Decretos del Rector y ordenar el “cúmplase” en cada uno de ellos;
- g) Firmar, junto al Rector, los diplomas de los grados académicos y títulos profesionales y técnicos conferidos por la Universidad;
- h) Firmar, junto a los miembros de la Junta Directiva, los Acuerdos o Resoluciones que hubiere adoptado ésta;
- i) Actuar como Secretario de Actas en las sesiones de la Junta Directiva;
- j) Integrar el Consejo Superior; y,
- k) Las demás funciones que determinen los Estatutos, Reglamentos y normas internas de la Universidad y las que por Decreto expresamente el Rector le delegue.

Artículo 32°. Para el cumplimiento de sus funciones, el Secretario General dispone de las siguientes dependencias:

1. Prosecretario General y,
2. Unidad de Títulos y Grados.

Artículo 33°. En caso de ausencia o impedimento del Secretario General, lo subrogará con todas las atribuciones y deberes que le son propios, el Prosecretario General. En todo cuanto no esté previsto por las normas precedentes, la organización interna de la Secretaría General, se regirá por lo que establezca el Secretario General.

TITULO VIII. DEL VICERRECTOR ACADÉMICO

Artículo 34°. El Vicerrector Académico de la Universidad será nombrado por acuerdo de la mayoría absoluta de los miembros de la Junta Directiva, a propuesta del Rector y durará tres años en sus funciones, plazo que será renovable por períodos iguales indefinidamente. La duración del cargo antes señalado, estará sujeta a la confianza de la Junta Directiva y del Rector y a la vigencia de la relación laboral de su titular, por tratarse de cargos de exclusiva confianza en la estructura organizacional de la Universidad. En consecuencia, el término de la relación laboral conlleva el inmediato término en el cargo.

Para ser designado Vicerrector Académico, se requiere acreditar méritos profesionales y académicos relevantes que hagan presumir un efectivo aporte y contribución al desarrollo de la actividad docente y al perfeccionamiento de la Universidad.

Artículo 35°. Corresponderá al Vicerrector Académico la dirección, administración, coordinación y supervisión de los asuntos académicos de la Corporación Universidad de Las Américas y, en general, las demás funciones que determinen los Estatutos, Reglamentos y normas internas de la Universidad.

Son funciones específicas del Vicerrector Académico las siguientes:

- a) Diseñar y proponer una política de docencia universitaria que comprenda, entre otros aspectos, el estudio de los planes y programas de las carreras de pregrado y postgrado que se dicten en las Facultades y Escuelas, y la orientación de dichos planes y programas, velando por el aseguramiento de la calidad;
- b) Diseñar, implementar y evaluar una carrera académica que incluya una definición del perfil del docente, los mecanismos de ingreso, perfeccionamiento y evaluación;
- c) Diseñar, implementar y evaluar permanentemente los métodos pedagógicos que permitan que los alumnos de la Universidad adquieran los conocimientos y desarrollen las habilidades necesarias para cumplir con su perfil de egreso, de acuerdo al modelo educativo de la Universidad;
- d) Coordinar las actividades de investigación en aquellas unidades y escuelas a las que se encomiende dicha función;
- e) Diseñar, proponer y aplicar en conjunto con la Vicerrectoría de Operaciones una política de evaluación del rendimiento académico estudiantil, que permita el cumplimiento del perfil de egreso, conforme al modelo educativo de la Universidad;
- f) Diseñar, proponer y aplicar una política de aseguramiento de la calidad, que promueva la autoevaluación de carreras y la autoevaluación institucional con el objeto de asegurar la calidad del proceso de enseñanza y aprendizaje;

- g) Establecer las prioridades en materia de docencia universitaria y de perfeccionamiento académico, considerando las políticas generales de la Universidad, la capacidad académica con que cuentan las Facultades, la realidad nacional y los Estatutos de la Universidad;
- h) Vigilar, controlar y asegurar el correcto desarrollo y perfeccionamiento de los procesos académicos, conforme al Estatuto, los reglamentos y normas vigentes de la Universidad; y desarrollar tareas sistemáticas de análisis en el control interno académico, que garanticen calidad y homogeneidad a través de sedes y carreras;
- i) Conceptuar sobre las propuestas de creación o modificación de Carreras, Grados Académicos, Títulos Profesionales y sus respectivos Planes y Programas de Estudio;
- j) Proponer y solicitar al Rector la dictación y/o modificación de Reglamentos de carácter académico de la Universidad;
- k) Subrogar al Rector en caso de ausencia o impedimento del Prorector;
- l) Integrar el Consejo Académico, el Consejo Superior; y,
- m) Las demás funciones que determinen los Estatutos, Reglamentos y normas internas de la Universidad y las que por Decreto expresamente el Rector le delegue.

Artículo 36°. El Vicerrector Académico tiene las siguientes dependencias para el cumplimiento de sus funciones:

1. Facultades, Escuelas e Institutos;
2. Dirección General de Asuntos Académicos;
3. Dirección de Investigación.

TÍTULO IX. DEL VICERRECTOR DE FINANZAS Y SERVICIOS

Artículo 37°. El Vicerrector de Finanzas y Servicios de la Universidad será nombrado por acuerdo de la mayoría absoluta de los miembros de la Junta Directiva, a propuesta del Rector, y durará tres años en sus funciones, plazo que será renovable por períodos iguales indefinidamente. La duración del cargo antes señalado estará sujeta a la confianza de la Junta Directiva y del Rector y a la vigencia de la relación laboral de su titular, por tratarse de cargos de exclusiva confianza en la estructura organizacional de la Universidad. En consecuencia, el término de la relación laboral conlleva el inmediato término en el cargo.

Para ser designado Vicerrector de Finanzas y Servicios, se requiere acreditar méritos profesionales relevantes que hagan presumir un efectivo aporte y contribución al desarrollo de la Universidad.

Artículo 38°. Corresponderá al Vicerrector de Finanzas y Servicios la dirección del área económica y administrativa; el manejo de los recursos financieros de acuerdo al presupuesto anual; la dirección, coordinación y supervisión de los servicios estudiantiles; el otorgamiento de las políticas de financiamiento; la administración de las cuentas por cobrar; y, en general, las demás funciones que determinen los Estatutos, Reglamentos y normas internas de la Corporación Universidad de Las Américas.

Son funciones específicas del Vicerrector de Finanzas y Servicios las siguientes:

- a) Resguardar la sustentabilidad económica de largo plazo de la Universidad;

- b) Dirigir y coordinar la elaboración del presupuesto de la Universidad, la proposición de metas operacionales y la elaboración de los planes de acción anuales;
- c) Coordinar las áreas y unidades de Finanzas, Contabilidad, Control de Gestión, Tesorería y Planificación;
- d) Administrar y controlar los diferentes sistemas de financiamiento disponibles para la educación superior, teniendo la responsabilidad de desarrollar todas las estrategias necesarias para asegurar su correcta implementación, gestión y control, como la relación con las entidades públicas o privadas pertinentes;
- e) Diseñar y supervisar la correcta aplicación de políticas administrativas de control de gestión en la Institución;
- f) Dirigir, coordinar y supervisar los servicios estudiantiles vinculados con su Vicerrectoría;
- g) Coordinar a las distintas áreas involucradas en la preparación, implementación y cumplimiento del plan de desarrollo estratégico de la Universidad;
- h) Integrar el Consejo Superior; y,
- i) Otros que establezcan los Reglamentos de la Universidad o que por Decreto expresamente el Rector le delegue.

Artículo 39°. El Vicerrector de Finanzas y Servicios tiene las siguientes dependencias para el cumplimiento de sus funciones:

1. Dirección de Contabilidad.;
2. Dirección General de Finanzas y Presupuestos; y,
3. Dirección de Financiamiento Estudiantil y Cobranza.

TITULO X. DEL VICERRECTOR DE ADMISIÓN Y VINCULACIÓN CON EL MEDIO

Artículo 40°. El Vicerrector de Admisión y Vinculación con el Medio de la Universidad será nombrado por acuerdo de la mayoría absoluta de los miembros de la Junta Directiva, a propuesta del Rector, y durará tres años en sus funciones, plazo que será renovable por períodos iguales indefinidamente. La duración del cargo antes señalado, estará sujeta a la confianza de la Junta Directiva y del Rector y a la vigencia de la relación laboral de su titular, por tratarse de cargos de exclusiva confianza en la estructura organizacional de la Universidad. En consecuencia, el término de la relación laboral conlleva el inmediato término en el cargo.

Para ser designado Vicerrector de Admisión y Vinculación con el Medio se requieren méritos profesionales relevantes que hagan presumir un efectivo aporte y contribución al desarrollo de la Universidad.

Artículo 41°. Corresponderá al Vicerrector Admisión y Vinculación con el Medio, la planificación, organización, ejecución y control de las actividades culturales, de vinculación con el medio y de comunicaciones según las directrices emanadas de las autoridades superiores; la planificación gestión y control de la oferta académica para los distintos segmentos de alumnos de la Institución y de las actividades relacionadas con el proceso de admisión de alumnos de pregrado, así como también de las actividades relacionadas con los distintos estudios, investigaciones y análisis que requiere la Universidad para su gestión y, en general, las demás funciones que determinen los Estatutos, Reglamentos y normas internas de la Universidad.

Son funciones específicas del Vicerrector de Admisión y Vinculación con el Medio, las siguientes:

- a) Coordinar las actividades de vinculación con el medio que realicen las distintas unidades de la Universidad en conformidad con la política establecida por la Institución;
- b) Proponer la política de comunicaciones internas y externas de la Universidad que deberá ser aprobada por el Rector para su aprobación e implementación;
- c) Diseñar y gestionar los procesos de planificación y difusión de la admisión a la Universidad;
- d) Coordinar los programas de post título y de educación continua que diseñan e implementan las diferentes unidades de la Universidad;
- e) Planificar, gestionar y controlar las actividades relacionadas con los distintos estudios, investigaciones y análisis en que se requiera su capacidad gestión;
- f) Planificar, gestionar y controlar las políticas y áreas responsables de relacionarse con los egresados, instituciones de educación superior, nacionales y extranjeras;
- g) Planificar, organizar, ejecutar y controlar las actividades relacionadas con la ejecución de los procesos de admisión de pregrado.
- h) Integrar el Consejo Superior; y,
- i) Las demás funciones que determinen los Estatutos, Reglamentos y normas internas de la Universidad y las que por Decreto expresamente el Rector le delegue.

Artículo 42°. Para el cumplimiento de sus objetivos, el Vicerrector de Admisión y Vinculación con el Medio dispone de las siguientes dependencias:

1. La Dirección General de Admisión;
2. La Dirección General de Vinculación con el Medio y Egresados
3. La Dirección de Estudios
4. La Dirección de Comunicaciones; y,
5. La Subdirección de Educación Continua.

TITULO XI. DEL VICERRECTOR DE OPERACIONES

Artículo 43°. El Vicerrector de Operaciones de la Universidad será nombrado por acuerdo de la mayoría absoluta de los miembros de la Junta Directiva, a propuesta del Rector, y durará tres años en sus funciones, plazo que será renovable por períodos iguales indefinidamente. La duración del cargo antes señalado, estará sujeta a la confianza de la Junta Directiva y del Rector y a la vigencia de la relación laboral de su titular, por tratarse de cargos de exclusiva confianza en la estructura organizacional de la Universidad. En consecuencia, el término de la relación laboral conlleva el inmediato término en el cargo.

Para ser designado Vicerrector de Operaciones se requieren méritos profesionales relevantes que hagan presumir un efectivo aporte y contribución al desarrollo de la Universidad.

Artículo 44°. Corresponderá al Vicerrector de Operaciones la planificación, organización, ejecución y control de las actividades relacionadas con la operación de las sedes de la Institución, según las directrices emanadas de las autoridades, de las actividades relacionadas con los procesos de matrícula de alumnos de pregrado de curso superior, de educación continua y capacitación, así

como también las actividades relacionadas con los procesos de servicios al alumno y, en general, las demás funciones que determinen los Estatutos, Reglamentos y normas internas de la Universidad.

Son funciones específicas del Vicerrector de Operaciones, las siguientes:

- a) Planificar, organizar, ejecutar y controlar las actividades relacionadas con la operación académica y administrativa de las sedes, campus y campus virtual de la Universidad, según las directrices emanadas de las autoridades superiores;
- b) Planificar, organizar, ejecutar y controlar las actividades relacionadas con la ejecución de los procesos re-matrícula de alumnos de pregrado, post grado y de cursos de educación continua y capacitación;
- c) Planificar, organizar, ejecutar y controlar las actividades relacionadas con los procesos de servicio al alumno y relacionamiento estudiantil;
- d) Diseñar, proponer y aplicar en conjunto con la Vicerrectoría Académica una política de seguimiento del rendimiento académico estudiantil;
- e) Integrar el Consejo Superior; y,
- f) Las demás funciones que determinen los Estatutos, Reglamentos y normas internas de la Universidad y las demás que el Rector expresamente le delegue.

Artículo 45°. El Vicerrector de Operaciones tiene las siguientes dependencias para el cumplimiento de sus funciones:

1. Los Vicerrectores de Sede;
2. La Dirección General de Operaciones;
3. La Dirección General de E-Campus;
4. La Dirección General de Asuntos Estudiantiles; y,
5. Dirección de Operaciones de Prácticas.

TITULO XII VICERRECTOR DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD Y ANÁLISIS INSTITUCIONAL

Artículo 46°. La Vicerrectoría de Aseguramiento de la Calidad y Análisis Institucional tiene por principales responsabilidades diseñar e implementar políticas y mecanismos eficaces de autorregulación que aseguren el cumplimiento del proyecto institucional y para su mejoramiento continuo y de disponer de una base sólida de información y análisis sobre los procesos y resultados académicos, administrativos y de gestión presupuestaria. De esta forma, debe facilitar la toma de decisiones basada en evidencia y servir de sustento analítico a la planificación estratégica de la Universidad.

Artículo 47°. El Vicerrector de Aseguramiento de Calidad y Análisis Institucional será nombrado por la Junta Directiva, a propuesta del Rector y durará 3 años en sus funciones, y podrá ser renovado por periodos iguales en forma indefinida. La duración del cargo antes señalado, estará sujeta a la confianza de la Junta Directiva y del Rector y a la vigencia de la relación laboral de su titular, por tratarse de cargos de exclusiva confianza en la estructura organizacional de la Universidad. En consecuencia, el término de la relación laboral conlleva el inmediato término en el cargo.

Para ser designado Vicerrector de Aseguramiento de la Calidad y Análisis Institucional se requieren méritos profesionales relevantes que hagan presumir un efectivo aporte y contribución al desarrollo de la Universidad.

Artículo 48°. Son funciones específicas del Vicerrector de Aseguramiento de Calidad y Análisis Institucional, las siguientes:

- a. Diseñar e implementar las políticas que promuevan y faciliten la gestión de calidad institucional.
- b. Diseñar e implementar los mecanismos de aseguramiento de calidad.
- c. Diseñar e implementar las políticas y mecanismos tendientes a evaluar la efectividad institucional.
- d. Diseñar e implementar las políticas y mecanismos tendientes a evaluar la efectividad de los procesos formativos.
- e. Dirigir y supervisar los procesos de acreditación institucional y de carreras.
- f. Disponer y entregar la información institucional oficial a los organismos públicos y privados que la requieran.
- g. Levantar, analizar y difundir información validada y confiable para la toma de decisiones en los distintos niveles de la Universidad.
- h. Desarrollar estudios y análisis específicos que apoyen el seguimiento del Plan de Desarrollo Estratégico.
- i. Proponer y supervisar los convenios y contratos necesarios para el cumplimiento de las funciones del área de su competencia.
- j. Integrar el Consejo Académico, el Consejo Superior y el Comité de Rectoría.
- k. Toda otra función, especial o general, que le encomienden los reglamentos o el Rector.

Artículo 49°. La Vicerrectoría de Aseguramiento de la Calidad y Análisis Institucional tiene las siguientes dependencias para el cumplimiento de sus funciones:

- 1.- La Dirección de Aseguramiento de la Calidad
- 2.- La Dirección de Análisis Institucional.

TITULO XIII. DEL VICERRECTOR DE SEDE

Artículo 50°. En cada Sede de la Universidad existirá un Vicerrector que será el representante del Rector en su Sede; será nombrado por acuerdo de la mayoría absoluta de los miembros de la Junta Directiva, a propuesta del Rector, y durará tres años en sus funciones, plazo que será renovable por períodos iguales indefinidamente. La duración del cargo antes señalado, estará sujeta a la confianza de la Junta Directiva y del Rector y a la vigencia de la relación laboral de su titular, por tratarse de cargos de exclusiva confianza en la estructura organizacional de la Universidad. En consecuencia, el término de la relación laboral conlleva el inmediato término en el cargo.

Para ser designado Vicerrector de Sede se requieren méritos relevantes en el ejercicio de la respectiva profesión que hagan presumir un efectivo aporte y contribución al desarrollo de la Universidad.

ARTÍCULO 51°. Corresponderá a los Vicerrectores de Sedes la dirección y coordinación de los aspectos operacionales de las sedes y los campus que pertenecen a cada sede, entendiéndose por Sede el conjunto de instalaciones de la Universidad ubicadas en una ciudad determinada, y por campus cada una de las instalaciones de la Universidad en las que se desarrollan actividades docentes, de investigación o de extensión; sin perjuicio de las demás funciones que determinen los Estatutos, Reglamentos y normas internas de la Universidad, siendo sus funciones específicas las siguientes:

- a) Planificar, organizar, dirigir y controlar los aspectos operacionales y logísticos de la respectiva sede, con la finalidad de asegurar la homogeneidad en la calidad de los servicios que se relacionen con la operación académica y estudiantil, asegurando el correcto funcionamiento de la sede de acuerdo al proyecto educativo de la Universidad;
- b) Planificar, conducir y controlar el quehacer académico propio de la sede;
- c) Administrar los recursos humanos, materiales, económicos y financieros de la sede;
- d) Integrar el Consejo Superior; y,
- e) Las demás funciones que determinen los Estatutos, Reglamentos y normas internas de la Universidad y las que expresamente el Rector le delegue.

Artículo 52°. Para el cumplimiento de sus objetivos, el Vicerrector de Sede cuenta con las siguientes dependencias:

1. Dirección Académica;
2. Dirección de Admisión;
3. Dirección de Asuntos Estudiantiles, y,
4. Dirección de Administración y Operaciones.

CAPÍTULO IV

DE LAS FACULTADES, ESCUELAS, INSTITUTOS Y DEL CONSEJO DE FACULTAD

TÍTULO I. DE LAS FACULTADES

Artículo 53°. Las Facultades de la Universidad son los órganos donde se encuentra radicada la esencia del trabajo académico de la Institución. Sus funciones de docencia, investigación, extensión en las disciplinas, materias y asignaturas propias de su especialidad, las constituyen en los agentes principales de la tarea educadora de la Universidad.

PÁRRAFO I DEL DECANO

Artículo 54°. Cada Facultad estará a cargo de un Decano a quien corresponderá orientar, supervisar y administrar las tareas propias de la Facultad, en especial las funciones académicas, teniendo por misión coordinar los equipos humanos que se han constituido para el adecuado desarrollo de las sus funciones.

El Decano será designado por el Rector de la Universidad, oído previamente el Vicerrector Académico, debiendo tal nombramiento ser ratificado por la Junta Directiva y durará tres años en sus funciones, plazo que será renovable por períodos iguales indefinidamente. La duración del cargo antes señalado, estará sujeta a la confianza del Rector y a la vigencia de la relación laboral de su titular, por tratarse de cargos de exclusiva confianza en la estructura organizacional de la Universidad. En consecuencia, el término de la relación laboral conlleva el inmediato término en el cargo.

Artículo 55°. Son funciones específicas del Decano:

- a) Planear, conducir y controlar el quehacer académico propio de su respectiva Facultad, en relación a las carreras que imparta o programas de estudio;
- b) Planear, conducir y evaluar las actividades docentes, de investigación y de extensión, dentro del marco de las políticas académicas de la Universidad;
- c) Diseñar, proponer y aplicar una política de aseguramiento de la calidad, que promueva la autoevaluación de carreras con el objeto de asegurar la calidad del proceso de enseñanza y aprendizaje;
- d) Evaluar periódicamente si los planes y programas de estudio que imparten las Escuelas al alumnado, responden a las necesidades actuales y futuras del medio, con el objeto de mantenerlos permanentemente actualizados. Para ello, propondrá al Rector la creación, modificación o supresión de carreras, grados académicos, títulos profesionales y técnicos y sus respectivos planes y programas de estudio o asignaturas dentro de una carrera;
- e) Administrar con eficiencia los recursos financieros que le han sido asignados procurando optimizar las actividades de su Facultad;
- f) Proponer al Rector la contratación de los Directores de las Escuelas de su Facultad, a través de Vicerrector Académico y previa consulta con éste;
- g) Llevar a cabo la contratación del personal académico de la Facultad;
- h) Supervisar y evaluar los resultados obtenidos por el personal académico de la Facultad y adoptar las medidas pertinentes como consecuencia de dicha evaluación;
- i) Diagnosticar las necesidades de perfeccionamiento y de desarrollo académico del personal docente de la Facultad;
- j) Diseñar y coordinar la organización funcional interna de la o las carreras que imparten las Escuelas e Institutos de la Facultad y designar a las personas responsables de cumplir dichas funciones, delegando las atribuciones que corresponda;
- k) Integrar el Consejo Académico y el Consejo Superior;
- l) Presidir el Consejo de la Facultad;
- m) Velar por el cumplimiento de la estrategia institucional dentro de su ámbito de competencia;
- n) Definir, dirigir y controlar el plan de acción anual de la Facultad en función de la estrategia institucional;
- o) Aprobar y controlar el plan de acción anual de cada Escuela y Carrera perteneciente a la Facultad;
- p) Velar por la aplicación y cumplimiento del Modelo de Gestión en todas las actividades de la Facultad;
- q) Establecer y controlar el presupuesto de la Facultad, de las Escuelas y Carreras que la componen;

- r) Controlar la aplicación del sistema de selección, desarrollo y evaluación del desempeño de los miembros de la Facultad; y,
- s) Otros que establezcan los Reglamentos de la Universidad o que especialmente le encargue el Rector.

Artículo 56°. Para ser designado Decano se requiere, de preferencia, haber alcanzado un amplio reconocimiento en su disciplina como resultado de una actividad relevante de preferencia en la docencia, la investigación o en el desempeño profesional donde, además, deberá acreditar una trayectoria sobresaliente que haga presumir una real y efectiva contribución al desarrollo de la Facultad y la Universidad.

Artículo 57°. En caso de ausencia o impedimento temporal del Decano, sus funciones serán desempeñadas, en carácter de subrogante, por la persona que designe el Rector, a propuesta del Vicerrector Académico y no se requerirá de la ratificación de la Junta Directiva de la Universidad.

TITULO II. DE LAS ESCUELAS

Artículo 58°. Las Escuelas son las unidades académicas que pertenecen a una Facultad, directamente responsables del desarrollo de la actividad docente de las carreras y programas que la componen.

PÁRRAFO I. DEL DIRECTOR DE ESCUELA

Artículo 59°. A los Directores de Escuela corresponderá el desarrollo de la actividad académica en las ciencias propias de cada carrera que imparte la Facultad, en especial deberá coordinar y ejecutar las actividades académicas específicas de formación de los alumnos en su área de acción, de acuerdo con las políticas directivas definidas por las autoridades superiores de la Universidad.

El Director de Escuela será designado por el Rector, oído previamente el Vicerrector Académico y el Decano de la Facultad respectiva, durará tres años en sus funciones, plazo que será renovable por periodos iguales indefinidamente. La duración del cargo antes señalado, estará sujeta a la confianza del Rector y a la vigencia de la relación laboral de su titular, por tratarse de cargos de exclusiva confianza en la estructura organizacional de la Universidad. En consecuencia, el término de la relación laboral conlleva el inmediato término en el cargo.

Artículo 60°. Serán atribuciones y deberes específicos del Director de Escuela:

- a. Administrar, coordinar y supervisar el quehacer académico propio de la Escuela respectiva;
- b. Velar por el cumplimiento de los programas académicos de las disciplinas y ciencias propias de su carrera;
- c. Estudiar y proponer al Decano modificaciones a los programas de estudio con el propósito de optimizar éstos;
- d. Supervigilar el desarrollo de todas las acciones y actividades académicas de la Escuela;
- e. Desarrollar y controlar el plan de mejoramiento de la Escuela;
- f. Dirigir y controlar los procesos de Autoevaluación y Acreditación de carreras y programas académicos adscritos a la Escuela;
- g. Velar por el aseguramiento de la calidad de la docencia impartida en la Escuela;

- h. Asegurar la calidad de los programas de las asignaturas bajo responsabilidad de la Escuela, considerando el perfil de los profesores, metodologías, sistemas de evaluación bibliografías y apoyos tecnológicos;
- i. Controlar y evaluar la calidad de los instrumentos de evaluación usados en las asignaturas de la Escuela;
- j. Analizar los registros de los rendimientos de las asignaturas de la Escuela y velar por mantener los indicadores en los niveles establecidos por la Institución;
- k. Velar por la adecuada actualización curricular y la calidad de los planes de estudio impartidos en la Escuela;
- l. Integrar el Consejo Superior y el Consejo Académico;
- m. Impulsar y controlar el desarrollo de nuevas carreras y programas académicos; y,
- n. Otros que establezcan los Reglamentos de la Universidad o que especialmente le encargue el Rector.

TÍTULO III. DE LOS INSTITUTOS

Artículo 61°. Los Institutos son unidades académicas que complementan el trabajo que realizan la labor de las Facultades y que imparten asignaturas de un área específica del conocimiento. Estas unidades académicas realizan actividades de docencia, investigación y extensión tanto de manera independiente como en función de las Facultades asociadas con quienes imparten determinadas carreras.

Artículo 62°. Los Institutos dependerán de la Vicerrectoría Académica y serán creados por Decreto de Rectoría con la opinión favorable del Consejo Académico, ratificada por la Junta Directiva.

TÍTULO IV. DEL CONSEJO DE FACULTAD

Artículo 63°. El Consejo de Facultad es un órgano colegiado de carácter consultivo, compuesto por el Decano de la respectiva Facultad, quien la presidirá, los Directores de Escuelas y las demás autoridades académicas adscritas a la respectiva Facultad, sin perjuicio de quienes el Decano invite a concurrir a las sesiones.

Artículo 64°. Las funciones del Consejo de Facultad son:

- a) Asesorar al Decano en todas las materias que competen a la Facultad;
- b) Conocer las propuestas de los Directores de Escuela y de los docentes en materias académicas, e informarlas al Decano para su resolución;
- c) Analizar los planes de desarrollo y mejoramiento de la Facultad, y proponer las vías para su concreción;
- d) Estudiar la aplicación en la Facultad de las políticas de docencia, investigación y extensión, que apruebe la Universidad; y,
- e) Asesorar a las autoridades superiores de la Universidad en todas las materias de índole académica en que fueren requeridos.

Artículo 65°. El Consejo de Facultad sesionará en forma ordinaria mensualmente, en las fechas que el Decano determine y en forma extraordinaria, cada vez que sea convocada por el Decano. El Decano designará un Ministro de Fe encargado de las actas del Consejo. El archivo de las actas respectivas será responsabilidad de la Vicerrectoría Académica.

Artículo 66°. El Consejo de Facultad Ampliado incluirá a los Directores de Carrera de las sedes donde se impartan las carreras y programas de estudios de la Facultad, sin perjuicio de quienes el Decano invite a concurrir a las sesiones.

El Consejo de Facultad Ampliado será de carácter consultivo en todas aquellas materias académicas en las áreas de docencia y extensión de la Facultad que el Decano someta a su conocimiento. Este Consejo sesionará semestralmente.